





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **POLITICA ANTICORRUPCION DE LA RFEF**

### **INDICE**

1. INTRODUCCION
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. PRINCIPIOS EN LOS QUE SE BASA ESTA POLITICA
4. DILIGENCIA DEBIDA
5. CONDUCTAS NO ACEPTABLES EN LA RFEF
  - 5.1. Corrupción
  - 5.2. Corrupción de funcionarios públicos
  - 5.3. Corrupción privada
  - 5.4. Tráfico de influencias
  - 5.5. Extorsión
  - 5.6. Pagos de facilitación
  - 5.7. Fraude en libros y registros
  - 5.8. Prácticas basadas en el uso de la información privilegiada
6. REGALOS
  - 6.1 Concepto de regalo
  - 6.2 Aceptación de regalos
  - 6.3 Concesión de regalos o atenciones protocolarias
7. GASTOS DE VIAJE Y HOSPITALIDAD
  - 7.1 Hospitalidad recibida de terceros
  - 7.2 Hospitalidad realizada por la RFEF
8. PATROCINIOS
9. DONACIONES
  - 9.1 Consideraciones Generales
  - 9.2 Donaciones a partidos políticos
10. CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES, SUMINISTRADORES O/Y PRESTADORES DE SERVICIOS
11. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
  - 11.1 Concepto de blanqueo de capitales
  - 11.2 Obligaciones de la RFEF en la prevención del blanqueo de capitales
  - 11.3 Limitación de cobros o pagos en efectivo
  - 11.4 Las comunicaciones o denuncias en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
  - 11.5 Prevención del blanqueo de capitales y del fraude en el uso de criptomonedas
  - 11.6 Financiación del terrorismo
- 11 ACEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL MODELO DE CUMPLIMIENTO DE LA RFEF
- 12 MONITORIZACIÓN DE LA POLÍTICA
- 13 OBLIGACIÓN DE REPORTE ANUAL A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RFEF
- 14 ENTRADA EN VIGOR



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## 1. INTRODUCCION

La necesidad de mejorar y ampliar los mecanismos de naturaleza preventiva que eviten, o al menos reduzcan la posibilidad de que se produzcan supuestos de corrupción, constituye una prioridad para la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo RFEF) y un principio que debe presidir el funcionamiento de toda su actividad.

Por dicha razón, la RFEF teniendo atribuida la responsabilidad de supervisar los sistemas de control interno, lleva a cabo la elaboración de la presente Política.

Ello se lleva a efecto en congruencia con el Código de Cumplimiento Normativo, así como con la Misión, Visión y Valores de la RFEF, con su cultura de cumplimiento y con su voluntad de proceder a la prevención de incumplimientos.

La RFEF rechaza de plano todo tipo de corrupción, bajo el principio básico del cumplimiento de las leyes y la normativa vigente en cada momento y basa su actuación en los más altos estándares de cumplimiento y responsabilidad.

Esta Política ha de interpretarse tanto a la luz del Modelo de Cumplimiento de la RFEF, que constituye la directriz que han de guiar el comportamiento de todas aquellas personas o entidades que forman parte de la RFEF, como de acuerdo con los principios que establece el Pacto Mundial de Naciones Unidas, entre ellos el trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno (Principio número 10).

Asimismo, la presente política resulta plenamente concordante con el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la RFEF.

En este marco, la RFEF aprueba un nuevo impulso en la Política Anticorrupción (en adelante, 'la Política') como una herramienta esencial para impedir que tanto la Federación como sus colaboradores internos o externos, directamente o a través de personas interpuestas, incurran en conductas que puedan resultar contrarias a la ley o a los principios básicos que deben guiar la actuación de la RFEF.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son personas sujetas a esta Política todas las personas vinculadas al Modelo de Cumplimiento de la RFEF, es decir, aquellas personas que tienen una relación directa o indirecta con la Federación, ya sea esta profesional, contractual o en cualquier otra forma (empleados, proveedores, patrocinadores, miembros de órganos colegiados y cualquier tercero que contrate con la Federación).

El incumplimiento de lo establecido en esta Política podrá suponer el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los órganos internos de la RFEF habilitados para aplicarla.

La RFEF promoverá que las personas vinculadas con su Modelo de Cumplimiento sean conocedoras de la existencia y contenido de la presente Política y de su compromiso a dar cumplimiento a su contenido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### 3. PRINCIPIOS EN LOS QUE SE BASA ESTA POLÍTICA

Los principios por los que se rige la presente Política son los siguientes:

- ✓ El rechazo absoluto a cualquier acción u omisión que se encuentre relacionada, directa o indirectamente, con actos de corrupción. Incluye situaciones en las que la persona vinculada se coloca en un contexto de ignorancia consciente o deliberada respecto a actos de obligado conocimiento por su parte.
- ✓ La prohibición de las actuaciones ilícitas y/o que no estén alineadas con la presente Política, con independencia del posible beneficio económico generado.
- ✓ La obligación de las personas vinculadas de informar sobre cualquier hecho que conozcan y que contravenga lo dispuesto en la presente Política. Esta comunicación deberá realizarse a través del Canal de Cumplimiento Normativo habilitado por la RFEF

La información y la comunicación interna resulta esencial para el buen desarrollo de la actividad de la Federación. La RFEF insta a las personas vinculadas con el Modelo de Cumplimiento a observar una actitud proactiva y a informar sin demora de cualesquiera posibles incumplimientos de esta Política o de cualquier comportamiento ilegal o contrario a la ética de que haya tenido conocimiento.

Las medidas de prevención de la corrupción forman parte del Modelo de Cumplimiento de la RFEF. Por ello, los principios previstos en dicho Modelo son de aplicación directa.

### 4. DILIGENCIA DEBIDA

La RFEF dispondrá de procedimientos de diligencia debida en los procesos de selección y mantenimiento de las relaciones que tiene con las personas que se vinculan con la organización, tales como: empleados, terceros y/o proveedores de servicios.

La RFEF identificará y conocerá a sus patrocinadores y proveedores de acuerdo con las medidas de diligencia debida (due diligence) que establezca en su normativa interna y, en su caso, la legislación que resulte de aplicación.

En este sentido, con carácter previo al establecimiento de relaciones con los mismos la RFEF identificará al proveedor y/o patrocinador y a su titular real, y verificará que no se encuentra sometido a ningún régimen de sanciones nacionales y/o internacionales en las relaciones comerciales.

Además, se realizará un seguimiento periódico de las relaciones comerciales con sus proveedores y/o patrocinadores, con el fin de verificar que la información disponible sobre los mismos se encuentre debidamente actualizada.

La diligencia debida deberá partir de cada persona vinculada al Modelo de Cumplimiento sin perjuicio de las responsabilidades que tengan asignadas los directores de los respectivos departamentos, así como las facultades de auditoría y de cumplimiento normativo penal.

La RFEF deberá abstenerse de entablar relaciones económicas, profesionales o comerciales con potenciales proveedores respecto de los que exista la certeza o indicios fundados de estar



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

relacionados con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo, o cualesquiera otras prácticas de carácter análogo.

Por motivos de control de riesgo, la Federación no aceptará las siguientes categorías de patrocinadores, intermediarios, y proveedores:

- ✓ Personas que no estén debidamente identificadas o rehúsen facilitar información o la documentación requerida.
- ✓ Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- ✓ Personas incluidas en listas negras de la UE, OFAC, ONU u otras consideradas por la Entidad.
- ✓ Entidades financieras residentes en países o territorios en los que no tengan presencia física (“Shell Banks” o “Bancos Pantalla”).
- ✓ Personas de las cuales se pueda constatar que existen pruebas fehacientes de que están inmersas en procesos judiciales sobre blanqueo de capitales o de que participan en actividades delictivas, poseen o adquieren bienes que proceden de una actividad delictiva.
- ✓ Las personas físicas o jurídicas relacionadas con la producción o distribución de armas y otros elementos de carácter militar.
- ✓ Personas menores de 18 años.
- ✓ Sociedades y cualquier clase de entidad ubicadas en jurisdicciones de riesgo, cuya admisión será siempre sometida a la autorización expresa por parte de la dirección de cumplimiento normativo de la RFEF.
- ✓ Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que, por sus actividades, generen un riesgo en el ámbito de la prevención del Blanqueo de Capitales o la Financiación del Terrorismo, o puedan generar un riesgo reputacional vinculado al desarrollo de su actividad.

### 5. CONDUCTAS NO ACEPTABLES EN LA RFEF

La RFEF considera inaceptables las siguientes conductas en el marco de su actividad:

#### 5.1. Corrupción

La corrupción se suele definir como “ofrecer, solicitar, aceptar o recibir cualquier cosa a cambio de un beneficio indebido”.



El ofrecimiento de “algo” puede adoptar muchas formas; desde dinero hasta beneficios en especie, como entretenimiento, viajes, mejoras de categoría en vuelos, escapadas a centros turísticos, patrocinio o cualquier otra conducta con análogas características. También puede consistir en el ofrecimiento de otro tipo de beneficios personales o profesionales, a cambio de la realización de determinadas acciones que podrían ser calificadas como un abuso o acoso personal en cualquiera de sus modalidades, incluyéndose en este sentido el acoso sexual.

El “beneficio indebido” puede adoptar multitud de formas, como trato preferente, cierre de un contrato, transmisión de información confidencial, etc.

Consiste, tanto en ofrecer como dar algo con el fin de *obtener* un beneficio indebido. Consiste también en pedir, aceptar o recibir algo, con el fin de *conceder* un beneficio indebido. Ambos casos constituyen delitos de corrupción castigados por la ley.

Autorizar este tipo de acciones también constituye un acto de corrupción.

## 5.2. Corrupción de funcionarios públicos

La corrupción de funcionarios públicos se puede definir como “la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales”. El concepto de “funcionario público” debe entenderse de manera muy amplia. De forma enunciativa pero no limitativa, comprende a toda persona que:

- ✓ ocupa un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial;
- ✓ ha sido elegida o designada para prestar un servicio público y/o desempeñar una función pública, inclusive como agente;
- ✓ ha sido contratada por una empresa de propiedad pública o que está bajo control público;
- ✓ es funcionaria de una organización gubernamental internacional;
- ✓ es candidata para ocupar un cargo político u ocupa una posición notoria, con poder de decisión, dentro de un partido político.

A los efectos de la Política Anticorrupción de la RFEF, los familiares de funcionarios públicos, cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco o de análoga consideración, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, se tratarán como si lo fueran. La promesa, el ofrecimiento o la concesión de beneficios indebidos a un pariente cercano de un funcionario público conlleva la misma sanción que si se tratase directamente del propio funcionario público.

## 5.3. Corrupción privada

Cuando se promete, ofrece o concede un beneficio indebido a una persona que ejerce su actividad en el sector privado, es decir, que no es un funcionario público, se considera un acto de corrupción privada.



Es importante comprender que tanto la promesa y la concesión, por una parte, como la solicitud, la aceptación o la recepción por la otra, ya sea personalmente o a través de un intermediario, son delitos de corrupción castigados por la ley y vulneraciones de la Política Anticorrupción de la RFEF.

#### **5.4. Tráfico de influencias**

El tráfico de influencias se puede definir como “la promesa, oferta o concesión a cualquier otra persona, directa o indirectamente, de un beneficio indebido con el fin de que dicha persona abuse de su influencia real o supuesta con la intención de obtener de una autoridad pública un beneficio indebido para el instigador original del acto o para cualquier otra persona”.

El tráfico de influencias también incluye la solicitud o aceptación por parte de cualquier persona, directa o indirectamente, de un beneficio indebido para sí o para otro, con el fin de que la persona abuse de su influencia real o supuesta con la intención de obtener de una administración o autoridad pública un beneficio indebido.

El tráfico de influencias es una forma de corrupción.

#### **5.5. Extorsión**

La extorsión puede definirse como el intento de obtener un beneficio indebido mediante el uso de la violencia, las amenazas de violencia o la coacción.

#### **5.6. Pagos de facilitación**

Los pagos de facilitación son pequeñas cantidades que se abonan a un funcionario público para agilizar la ejecución de una actuación administrativa rutinaria a la que el pagador tiene derecho. Con ellos se pretende estimular a funcionarios públicos a que cumplan su cometido.

#### **5.7. Fraude en libros y registros**

No se tolerará ninguna manipulación, ni se practicarán bajo ningún concepto asientos contables falsos, engañosos o artificiales en los libros y registros de la Federación, que oculten cualquier forma de corrupción o tráfico de influencias, independientemente del país y la actividad en cuestión. Las normas sobre registros de contabilidad de la RFEF deben cumplirse estrictamente.



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Todas las operaciones referentes a la presente Política deben registrarse de un modo exhaustivo, preciso y con el suficiente detalle, de suerte que se establezcan con claridad el objetivo y el importe del pago dado o recibido.

No podrán constituirse fondos o activos no notificados o registrados para ningún fin.

### **5.8. Prácticas basadas en el uso de la información privilegiada**

Queda prohibido el uso de información privilegiada en beneficio propio o de tercero.

Se considera uso de información privilegiada la utilización, en beneficio propio o de un tercero, de información que aún no ha sido objeto de publicidad y/o difusión, a la que se tiene acceso con motivo del puesto o cargo que se desempeña en la RFEF o del papel que se desempeña en una operación concreta vinculada con la RFEF.

## **6. REGALOS**

### **6.1. Concepto de regalo**

A los efectos de la presente Política, se entiende por regalo, en el contexto de las relaciones comerciales, cualquier valor que se entrega o recibe de forma abierta y transparente, como símbolo de gratitud.

### **6.2. Aceptación de regalos**

Los empleados de la RFEF sólo podrán aceptar regalos, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que resulten acordes con las leyes aplicables.
- Que no se realicen con la intención de influenciar a terceros o para obtener de estos, algún beneficio indebido.
- Que no se realicen con la finalidad de obtener o mantener un determinado negocio o una ventaja empresarial.
- Que no tengan por objeto obtener o intercambiar tratos de favor.
- Que sean ofrecidos o recibidos de forma abierta y transparente.
- Que no puedan dar lugar a conflictos de interés.
- Que no tengan un valor superior a 150 euros (bien de forma aislada o de forma conjunta entre varios regalos ofrecidos / recibidos en el periodo de un año), salvo que representen un reconocimiento honorífico o profesional por razón de su cargo en la RFEF, en cuyo caso el





## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

beneficiario deberá poner en conocimiento del órgano de Cumplimiento Normativo tal circunstancia, quien deberá autorizar la aceptación del mismo.

- Que no sean obsequios en metálico, tarjetas regalo u otro soporte que permita la transmisión de dinero, los cuales están expresamente prohibidos. (Quedan excluidos de lo establecido anteriormente los regalos que la Federación realice a sus empleados y los que éstos puedan entregarse entre sí).

- Que no contravengan, de cualquier otra forma, lo establecido en el Código de Cumplimiento Normativo de la RFEF.

Cualquier regalo recibido que contravenga lo indicado anteriormente deberá ser inmediatamente devuelto o rechazado, comunicando esta circunstancia al área de Cumplimiento Normativo de la RFEF.

En el caso de que no sea razonablemente posible la devolución del regalo que contravenga la presente política, se entregará al área de Cumplimiento Normativo la cual, tras emitir el correspondiente recibo, lo destinará a instituciones con fines de interés social.

En todo caso, las prácticas habituales sobre regalos y obsequios deben ser monitorizadas, evaluadas y registradas adecuadamente por la RFEF.

Queda, asimismo, expresamente prohibida la recepción de regalos ya sea directa o indirecta, cuando concurra alguna de las circunstancias que siguen:

- El regalo proviene de personas o sociedades cuando éstos estén incurso en procesos de licitación de proveedores de la RFEF, siempre que la persona sujeta participe en los procesos de licitación o pueda tener influencia sobre los mismos.
- El regalo se realiza en efectivo o en medio equivalente, al margen de su cuantía (p.ej. tarjetas regalo).

Excepcionalmente, las personas vinculadas con el Modelo de Cumplimiento de la RFEF podrán recibir aquellos beneficios derivados de los contratos suscritos por la RFEF con terceros, con fines corporativos o institucionales, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas normas laborales o tributarias que en cada caso correspondan.

### **6.3. Concesión de regalos o atenciones protocolarias**

Sólo se podrán ofrecer regalos o atenciones protocolarias, siempre que estén contemplados en el catálogo aprobado con carácter institucional y los mismos sean gestionados por el Área de Relaciones Institucionales de la RFEF.

Del mismo modo, dichos regalos o atenciones protocolarias siempre se han de ajustar a lo establecido en el Manual de Procedimientos Económicos de la RFEF.

Excepcionalmente, el Área de Relaciones Institucionales, previo informe favorable del departamento de Cumplimiento Normativo, y siempre que la normativa interna de la RFEF no lo prohíba, podrá autorizar la concesión de otro tipo de obsequios siempre, que se haya consultado previamente, y, que ello sea proporcionado a las circunstancias y admitido por los usos sociales.

No se consideran a estos efectos los intercambios de regalos de práctica habitual con ocasión de los partidos de fútbol, fútbol sala o fútbol playa que disputen los equipos y selecciones de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **7. GASTOS DE VIAJE Y HOSPITALIDAD**

### **7.1 Hospitalidad recibida de terceros**

Las invitaciones a eventos o actos realizados por proveedores o terceras personas siempre se entenderán realizadas a la RFEF, y no a sus directivos o empleados.

Los gastos de viaje, hospedaje y representación que se deriven de cualquier evento serán siempre a cargo de la RFEF, y se abonarán directamente al prestador del servicio de acuerdo con el Manual de Procedimientos en el Ámbito Económico y cualquier otra normativa interna que resulte de aplicación.

Estos gastos de viaje, alojamiento y representación se ajustarán a los siguientes criterios:

1. Deberán estar justificados profesionalmente, ser razonables y no excesivos, de manera que pudiera dar lugar a la presunción de que está retribuyendo alguna prestación diferente a la que le resulta propia o que está intentando facilitar la consecución de algún negocio.
2. Deberán estar relacionados con la actividad de la Federación.
3. Se entenderán siempre realizados a título institucional, por lo que la decisión de la asistencia y su autorización requerirá la autorización del correspondiente director de departamento.

Excepcionalmente, dicha hospitalidad podrá ser sufragada por la FIFA, UEFA, o terceras organizaciones cuando se trate de eventos institucionales o profesionales de interés para la actividad RFEF.

### **7.2 Hospitalidad realizada por la RFEF**

Los mismos criterios resultan de aplicación en la asunción por parte de la RFEF de gastos de viaje y alojamiento a terceros, los cuales estarán siempre supeditados a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Económicos de la Federación.

## **8. PATROCINIOS**

A los efectos de la presente Política tiene la consideración de patrocinio, el negocio jurídico donde existe una aportación económica o en especie por parte de un tercero, público o privado, a los efectos de colaborar en actividades propias de la RFEF, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes.

El patrocinio deberá revestir la forma de contrato de patrocinio publicitario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el la R.F.E.F, a cambio de una aportación económica o en especie para la realización de las actividades, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

El objeto del patrocinio deberá respetar en todo caso la normativa sobre publicidad, especialmente la que va dirigida a los menores de edad.

Del mismo modo, la actividad publicitaria que sea objeto de contrato de patrocinio deberá respetar los valores contenidos en el Código de Cumplimiento Normativo, y el Código Ético de Integridad en el deporte, ambos de la RFEF

Lo dispuesto en este apartado, se hace extensivo a los Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la RFEF al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades con fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

## **9. DONACIONES**

### **9.1. Consideraciones Generales**

Tiene la consideración de donación, a los efectos de la presente Política, “aquel valor que se transmite gratuitamente a favor de otra persona, que lo acepta”.

Las donaciones o los patrocinios deberán realizarse siempre al amparo de lo previsto en las leyes que resulten aplicables y nunca deberán estar vinculadas, de forma directa o indirecta, con actos ilícitos o beneficios indebidos en favor de la RFEF.

Las donaciones pueden en ocasiones generar conflictos de intereses o interpretarse como una forma de soborno o corrupción que está prohibida por la ley.

En cualquier caso, está prohibido que las donaciones tengan la finalidad o puedan interpretarse que tienen el propósito de condicionar la suscripción de contratos o cualquier otro beneficio a favor de la RFEF. Asimismo, todas las entidades que reciban donaciones por parte de RFEF deberán ser objeto de la pertinente revisión a través de un proceso de diligencia debida. Las donaciones realizadas por la RFEF deberán documentarse por escrito.

### **9.2 Donaciones a partidos políticos**

Está prohibido realizar donaciones a partidos políticos, tanto de manera directa como indirecta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **10. CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES, SUMINISTRADORES O/Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

En la contratación de cualquier proveedor, la RFEF velará por el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, y la normativa existente en la misma, no asumiendo riesgos legales o reputacionales que puedan afectar a la Federación.

La contratación de Proveedores requerirá, además, la aceptación expresa por su parte del Modelo de Cumplimiento de la R.F.E.F y la Política de Protección de Datos Personales.

Su observancia activará sistemas de control que impliquen una diligencia reforzada del proceso/relación.

## **11. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

### **11.1. Concepto de blanqueo de capitales**

A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Política se entiende por blanqueo de capitales:

- ✓ La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- ✓ La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- ✓ La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- ✓ La participación en alguna de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

### **11.2. Obligaciones de la RFEF en la prevención del blanqueo de capitales**

Las medidas sobre prevención de blanqueo de capitales llevan consigo la observancia de las siguientes obligaciones:

- El cumplimiento, por parte de las personas sujetas al Modelo de Cumplimiento de la RFEF, de las obligaciones legales y de los mecanismos de control establecidos, tanto en lo que respecta al origen de los fondos, como en el destino de los mismos, con el fin de prevenir e impedir la utilización de la RFEF para la comisión de dichos delitos.
- La puesta en conocimiento de las autoridades y organismos públicos competentes, de aquellas operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de terceros, siempre que no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.
- La puesta en marcha de procedimientos de comunicación, formación y sensibilización a los empleados de la RFEF.
- El establecimiento de medidas y controles para la prevención, detección, investigación y gestión de presuntos actos ilícitos a través de una adecuada supervisión de los procedimientos internos y de los hallazgos que se deriven de las evaluaciones y de auditorías, obligatorias y/o voluntarias, a las que se someta la RFEF.
- El establecimiento de procedimientos de revisión y mejora de los sistemas de gestión interna, que garanticen la adecuación del entorno de control a la actividad de la RFEF.
- Demás obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre prevención del blanqueo de capitales.

### **11.3 Limitación de cobros o pagos en efectivo**

La limitación de cobros y pagos en efectivo, así como los procedimientos de pago asociados a la actividad de la Federación, se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos económicos de la RFEF, en consonancia con la legislación vigente al efecto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

#### **11.4. Las comunicaciones o denuncias en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo**

Las personas sujetas al Modelo de Cumplimiento de la RFEF comunicarán a través de su Canal de Cumplimiento Normativo, cualquier irregularidad, hecho, noticia u operación de la cual tengan conocimiento y sobre la que existan claros indicios de una presunta perpetración de actividades vinculadas al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

#### **11.5. Prevención del blanqueo de capitales y del fraude en el uso de criptomonedas**

Por moneda virtual se entiende aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

Tanto la RFEF, como las personas sujetas al Modelo de Cumplimiento, los patrocinadores, proveedores y demás operadores, deberán respetar la normativa tributaria y de prevención del blanqueo de capitales vigente en cada momento en todas aquellas actividades u operaciones que tengan por objeto monedas virtuales o criptomonedas.

#### **11.6. Financiación del terrorismo**

Se considera financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en la normativa penal aplicable. Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Tanto el blanqueo de capitales como la financiación del terrorismo constituyen una infracción de la presente política y del Modelo de Cumplimiento de la RFEF.

### **12. ACEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL MODELO DE CUMPLIMIENTO DE LA RFEF**

Toda persona sujeta al Modelo de Cumplimiento de la RFEF deberá conocer y comprometerse a cumplir en el documento contractual que le vincule con la Federación el Código de Cumplimiento Normativo de la misma, así como aquellas otras normativas internas que regulen el ámbito de la actividad o los servicios que va a prestar a la RFEF.

Esta exigencia se hace extensiva al conocimiento y a la aceptación de la Política sobre Buenas Prácticas en el ámbito de la protección de datos personales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### **13. MONITORIZACIÓN DE LA POLÍTICA**

El área de Cumplimiento Normativo será la encargada de la monitorización de la presente Política. La monitorización de la Política incluye:

- a) Su implementación
- b) Los procedimientos de denuncia de actividades irregulares
- c) Las revisiones periódicas de la efectividad de la formación de los empleados
- d) Las certificaciones, reportes y registros de los intentos de soborno
- e) La revisión de la adecuación de la presente Política de la RFEF a la legislación vigente

El área de Cumplimiento Normativo llevará a cabo las actuaciones necesarias con relación a las alegaciones o denuncias reportadas respecto de los actos de presunta corrupción que involucren a la RFEF, o que de alguna forma estén conectados con la Federación, dejando constancia documental de todo ello. Como resultado de dichas actuaciones, la RFEF determinará las acciones a tomar, incluyendo eventuales acciones disciplinarias contra los empleados, el cese de relaciones mercantiles con terceros, y/o su reporte a las autoridades competentes.

### **14. OBLIGACIÓN DE REPORTE ANUAL A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RFEF**

El área de Cumplimiento Normativo reportará con carácter anual a la Junta Directiva de la RFEF los resultados de estas investigaciones, así como la implementación y mejora continua de esta Política.

El cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Federación y constituye un objetivo estratégico para la misma. Por ello, todos los empleados de la RFEF deberán conocer y respetar el contenido de esta Política. Igualmente, ello es aplicable con respecto de los terceros que se encuentren vinculados con el Modelo de Cumplimiento de la RFEF, de los que se espera que desarrollen comportamientos alineados con la misma.

### **15. ENTRADA EN VIGOR**

La Política Anticorrupción ha sido aprobada por la Junta Directiva de la RFEF en su sesión de 14 de noviembre de 2021, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.